



PROCESO : NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS y OTROS
DEMANDADO : JOSÉ NOE CARRILLO ROJAS y OTROS
RADICACIÓN : 2022-00027

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al despacho paso la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA que por intermedio de apoderado presentó los señores LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, MARÍA AURORA CARRILLO DE REY y SAUL CARRILLO ROJAS en contra de los señores JOSÉ NOE CARRILLO ROJAS, ANA LUCIA CARRILLO ROJAS, MAIKER ESTIWAR CARRILLO CADENA y YULEIDER ESTEFAN CARRILLO CADENA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito de la demanda, respecto a que se ordene el emplazamiento de los demandados, toda vez que se desconoce el lugar de domicilio o lugar de trabajo de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone lo siguiente:

EMPLAZAR a los demandados JOSÉ NOE CARRILLO ROJAS, ANA LUCIA CARRILLO ROJAS, y YULEIDER ESTEFAN CARRILLO CADENA, conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que indica que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaria procédase con el respectivo registro.

No obstante lo anterior, se advierte que no se ordena el emplazamiento del señor MAIKER ESTIWAR CARRILLO CADENA, toda vez en la primera demanda presentada se informa que se tiene conocimiento que el prenombrado en la actualidad funge como Concejal del municipio de Medina – Cundinamarca, por ende se conoce el lugar de trabajo, donde se debe remitir la notificación correspondiente.

Se reconoce personería al abogado ORLANDO CABRA ÁLVAREZ para que actúe como apoderado judicial de los señores LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS,



PROCESO : NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS y OTROS
DEMANDADO : JOSÉ NOE CARRILLO ROJAS y OTROS
RADICACIÓN : 2022-00027

MARÍA AURORA CARRILLO DE REY y SAUL CARILLO ROJAS dentro de las presentes diligencias conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 015 del 25 de abril de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria